

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. EPMGDT-GG-VS-2018-401

Verónica Sevilla L.
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN
DE DESTINO TURÍSTICO -QUITO TURISMO-

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República en el literal l) numeral del artículo 76, establece que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas;
- Que,** el artículo 83 de la Constitución de la República obliga a todas las ecuatorianas y ecuatorianos a acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;
- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República establece: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;
- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.”* en concordancia con el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;
- Que,** el artículo 34 numeral 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina que las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realicen empresas públicas, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables;
- Que,** el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece *“Terminación de los Contratos.- Los contratos terminan: 4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista. (...)”*;
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece en el numeral 1 del artículo 94: *“Terminación Unilateral del Contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: 1. Por incumplimiento del contratista”*;
- Que,** el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *“Notificación y Trámite.- Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad*

Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato. Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.(...) La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago. La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar. Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley.

Que, las Normas Técnicas de la Contraloría General del Estado dispone que el/la Administrador/a del contrato toma su cargo el control de los servicios prestados por el/la contratista, y será el/la responsable de adoptar todas las medidas necesarias para que el contrato sea ejecutado, observado sus estipulaciones costos, plazos establecidos y está autorizado/a para resolver cualquier requerimiento derivado de la ejecución contractual, y además recibir notificaciones a nombre de la Empresa;

Que, el Concejo Metropolitano de Quito, expide la Ordenanza Metropolitana de Creación de Empresas Públicas No. 0309 de 16 de abril de 2010, publicada en el Registro Oficial No. 186 del 5 de mayo del 2010, en su Sección Sexta crea la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, de conformidad con la Ley Orgánica de Empresas Públicas; en sesión extraordinaria de 06 de febrero de 2017, el Directorio de la EPMGDT resolvió designar como Gerente General de la EPMGDT a Verónica Sevilla L., expidiéndose el nombramiento mediante acción de personal N° 087-2017 de 06 de febrero de 2017;

Que, con fecha 06 de septiembre de 2018, Nicolás Antonio Gross Jaramillo y la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico-Quito Turismo- EPMGDT, suscribieron el contrato N° 20-RE-GJ-2018, referente al procedimiento de Régimen Especial N° RE-PU-EPMGDT-003-18, cuyo objeto era el "SERVICIO DE PROMOCIÓN DE QUITO COMO DESTINO PARA LA ATRACCIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS MEDIANTE LA DIFUSIÓN DE UN VIDEO DENTRO DEL PROGRAMA "ESTO ES PGA TOUR LATINOAMERICA" A TRAVÉS DE MEDIOS

MASIVOS A NIVEL INTERNACIONAL”, a entera satisfacción de la contratante; y, se designó a Santiago Saa, Director de Comunicación, como Administrador del Contrato.

- Que,** la Cláusula Cuarta del contrato N° 20-RE-GJ-2018 denominada objeto del contrato estipula que el contratista se obliga para con QUITO TURISMO a prestar el “SERVICIO DE PROMOCIÓN DE QUITO COMO DESTINO PARA LA ATRACCIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS MEDIANTE LA DIFUSIÓN DE UN VIDEO DENTRO DEL PROGRAMA “ESTO ES PGA TOUR LATINOAMERICA” A TRAVÉS DE MEDIOS MASIVOS A NIVEL INTERNACIONAL”, a entera satisfacción de la contratante, según las características y especificaciones técnicas constantes en los Términos de Referencia, pliegos, acta de preguntas respuestas y aclaraciones (de existir) y la oferta que se agregan y forman parte integrante del contrato. Los trabajos se realizarán bajo la supervisión y coordinación del Administrador del Contrato y de acuerdo a los documentos que forman el expediente. Queda autorizada para realizar los cambios necesarios en el contrato siempre y cuando no se modifique el plazo total y presupuesto; en caso de requerir ampliación del servicio o cambio del plazo total o presupuesto se requiriera de autorización de la Gerente General de la Empresa y suscripción de un contrato complementario, con un plazo de 45 días contados a partir de la suscripción de este instrumento;
- Que,** la Cláusula Sexta forma de pago establece que el pago se realizará contra entrega de los servicios prestados, presentación de la factura, informe de cumplimiento de actividades, que incluya soportes en digital e impreso, el mismo deberá contar con la aprobación e informe de conformidad del Administrador del Contrato de Quito Turismo; y la suscripción de las actas de entrega recepción a entera satisfacción de Quito Turismo;
- Que,** la Cláusula Décima multas señala que por cada día de retraso en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del Contratista se aplicará la multa del 1 por mil, que se calculará sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse, de conformidad con lo estipulado en el artículo 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** de conformidad con la Cláusula Décima Segunda otras obligaciones de la Contratistas en el numeral 12.01 señala *“El CONTRATISTA se compromete a ejecutar el contrato derivado del procedimiento de contratación tramitado sobre la base de la Invitación, pliegos y términos de referencia elaborados por QUITO TURISMO y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo, o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por el Administrador del Contrato”;*
- Que,** la Cláusula Décima Sexta determina como forma de terminación contractual, la siguiente: *“Tratándose de incumplimiento de la CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. [...]”;*
- Que,** mediante Oficio s/n de 24 de septiembre de 2018, el señor Nicolás Antonio Gross Jaramillo, remitió al Administrador del Contrato el Informe de Servicios Prestados que en su parte pertinente dice: *“Por medio de la presente pongo en su conocimiento el informe de*

cumplimiento de acuerdo al contrato de servicios **Nº 20-RE-GJ-2018**, suscrito por la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de destino Turístico-Quito Turismo-, con el objeto de ejecutar el **"SERVICIO DE PROMOCIÓN DE QUITO COMO DESTINO PARA LA ATRACCIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS MEDIANTE LA DIFUSIÓN DE UN VIDEO DENTRO DEL PROGRAMA "ESTO ES PGA TOUR LATINOAMERICA" A TRAVÉS DE MEDIOS MASIVOS A NIVEL INTERNACIONAL"**, en tal sentido agradeceré continúe con el proceso para la elaboración del Acta-Entrega Recepción Única, Total y definitiva de los productos en cumplimiento con las especificaciones técnicas del contrato, y de esta manera continuar con el proceso pago" y detalla el cumplimiento de cada uno de los productos y servicios requeridos en el proceso de contratación, así como adjunta el respaldo de horarios de transmisión y capturas fotográficas del video que permite la evidencia objetiva de las actividades cumplidas;

Que, mediante memorando Nº EPMGDT-DC-2018-166 de 19 de octubre de 2018, el Administrador del Contrato Nº 20-RE-GJ-2018 remite el Informe de contrato en el cual recomienda: *"Teniendo en cuenta que no se ha cumplido con el objeto contractual que es el "SERVICIO DE PROMOCIÓN DE QUITO COMO DESTINO PARA LA ATRACCIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS MEDIANTE LA DIFUSIÓN DE UN VIDEO DENTRO DEL PROGRAMA "ESTO ES PGA TOUR LATINOAMERICA" A TRAVÉS DE MEDIOS MASIVOS A NIVEL INTERNACIONAL" y al revisar que se incumple con el contrato puesto que no se entrega ninguno de los productos a conformidad, según lo establecido en los términos de referencia, en el contrato y en el pliego precontractual, en mi calidad de Administrador de Contrato responsable de velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato conforme lo establecen los artículos 80 de la LONSCP y 121 del RGLONSCP y apego al Art. 94, numeral 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública "Terminación Unilateral del Contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:*
1. Por incumplimiento del contratista (...)", se recomienda proceder con la terminación unilateral del contrato No. 020-RE-GJ-2018, conforme la normativa legal vigente. A la vez solicito, se disponga a quien corresponda, elabore la documentación necesaria, para asegurar la terminación unilateral sugerida y se realicen los trámites legales correspondientes. Para lo cual remito copia simple del contenido íntegro del presente informe, para la evaluación de la Gerencia Jurídica y toma de decisiones posteriores." La Gerente General en sumilla Inserta, dispuso a la Gerencia Jurídica, Gerencia Financiera Administrativa y Dirección de Comunicación conforme análisis y recomendación del Administrador del Contrato No. 020-RE-GJ-2018 proceder con el trámite de conformidad a la normativa vigente;

Que, El Gerente Financiero Administrativo, mediante memorando No. EPMGDT-GAF-JF-190-2018 de 24 de octubre de 2018, emitió el Informe Financiero referente al Contrato No. 020-RE-GJ-2018, que en su parte pertinente señala: *"[...] 1 Dentro del proceso se contó con los recursos necesarios para la contratación de el "SERVICIO DE PROMOCIÓN DE QUITO COMO DESTINO PARA LA ATRACCIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS MEDIANTE LA DIFUSIÓN DE UN VIDEO DENTRO DEL PROGRAMA "ESTO ES PGA TOUR LATINOAMERICA" A TRAVÉS DE MEDIOS MASIVOS A NIVEL INTERNACIONAL" como parte de este proyecto nuevo se ejecutó una reforma de incremento al techo presupuestario de la Empresa con fuente de financiamiento del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito por un total de USD 80.000,00 y reasignación de recursos entre programas por USD 10.000,00 más IVA por USD 10.800,00; comprometándose estos recursos en un total de USD 90.000,00 más IVA con la*

certificación presupuestaria No. 257 de fecha 17 de agosto de 2018 y compromiso No.359 de fecha 20 de septiembre de 2018. 2. No se entregó valor alguno por Anticipo Contractual ni se requirió de póliza por este concepto; sin embargo existe una póliza de Fiel Cumplimiento por el valor total de USD 4.500,00 emitida por Aseguradora del Sur el 6 de septiembre de 2018 y renovada el 19 de octubre de 2018 con plazo de vencimiento 5 de diciembre de 2018. 3. De la revisión del Informe Técnico del Contrato NO. 020-RE-J-2018 emitido por el Administrador del mismo, se manifiesta "A la fecha no se ha devengado ningún valor por este proceso, puesto que la cláusula sexta.- FORMA DE PAGO indica "El pago se realizará contra entrega de los servicios prestados, presentación de la factura, informe de cumplimiento de actividades, que incluya soportes en digital e impreso, el mismo deberá constar con la aprobación e informe de conformidad del Administrador del Contrato de Quito Turismo; y la suscripción de las actas entrega recepción a entera satisfacción de Quito Turismo"" evidenciándose que no se ha reconocido valor alguno para ser cancelado al contratista, por lo que a la Gerencia Financiera Administrativa no ha llegado ningún pedido de pago. De conformidad a lo expuesto debo informar a usted que no existe erogación de recursos hasta la fecha con cargo a este contrato; existe una póliza de fiel cumplimiento vigente cuyo vencimiento es el 5 de diciembre de 2018 y por lo tanto se deberá continuar con los trámites correspondientes conforme lo establece la normativa legal vigente.";

Que, mediante Memorando N° EPMGDT-QT-GJ-2018-384 de 25 de octubre de 2018, el Gerente Jurídico, remitió a la Gerente General el Informe para iniciar el proceso de terminación unilateral del Contrato No. 20-RE-GJ-2018, en el que indica: "Por los elementos de hecho y de derecho expuestos, esta Gerencia Jurídica considera que: a) A base del informe del Administrador del Contrato, adjunto al memorando No. EPMGDT-DC-2018-166 de 19 de octubre 2018, se puede colegir que el contratista no ha cumplido con el objeto contractual que fue el "SERVICIO DE PROMOCIÓN DE QUITO COMO DESTINO PARA LA ATRACCIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS MEDIANTE LA DIFUSIÓN DE UN VÍDEO DENTRO DEL PROGRAMA "ESTO ES PGA TOUR LATINOAMERICA" A TRAVÉS DE MEDIOS MASIVOS A NIVEL INTERNACIONAL", puesto que según el Administrador del Contrato no se entrega ninguno de los productos a conformidad, según lo requerido en los términos de referencia, en el contrato y en el pliego precontractual y sugiere la terminación unilateral del contrato No. 20-RE-GJ-2018. b) Al amparo de las Cláusulas Cuarta y Décima Sexta del Contrato N° 20-RE-GJ-2018, en lo que respecta al objeto contractual y a la Terminación Unilateral del Contrato en concordancia con los artículos 92 numeral 4, 94 numeral 1 y 95 de la LOSNCP y el artículo 146 del RGLOSNCP con el fin de garantizar los intereses institucionales, en estricto cumplimiento del contrato, y considerando el incumplimiento, es criterio de esta Gerencia Jurídica iniciar el procedimiento de terminación unilateral del contrato observando la base legal y contractual citada en el presente informe, guardando el debido proceso del contratista para que exponga los descargos correspondientes, según la normativa aplicable, siendo notificado de los efectos jurídicos que implica esta terminación.";

Que, mediante oficio N° 002120 de 25 de octubre de 2018, la EPMGDT al amparo de los artículos 92 y 94 y 95 de la LOSNCP y el artículo 146 del RGLOSNCP, **NOTIFICO** formalmente al señor Nicolás Antonio Gross Jaramillo, el incumplimiento incurrido, a fin de que en el término de diez días contados a partir de la fecha de recepción del presente oficio, al que se adjunta los Informes Técnico y Económico, presente en forma documentada sus justificaciones o remedie dicho incumplimiento, previniéndole que caso contrario, la Empresa Pública

Metropolitana de Gestión de Destino Turístico procederá a dar por terminado en forma unilateral el Contrato No. 20-RE-GJ-2018 cuyo objeto fue el prestar el “SERVICIO DE PROMOCIÓN DE QUITO COMO DESTINO PARA LA ATRACCIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS MEDIANTE LA DIFUSIÓN DE UN VIDEO DENTRO DEL PROGRAMA “ESTO ES PGA TOUR LATINOAMERICA” A TRAVÉS DE MEDIOS MASIVOS A NIVEL INTERNACIONAL, y consecuentemente, ejercer las demás acciones que le confiere la Ley;

Que, con fecha 12 de noviembre de 2018, el señor Nicolás Antonio Gross Jaramillo remitió a la EPMGDT un escrito en el que señala que atención al oficio N° 002120 de 25 de octubre de 2018 señalo lo siguiente: *“De manera clara y concreta determino que el acto administrativo que impugno es el oficio N° 002120, de 25 de octubre de 2018, suscrito por la señora Verónica Sevilla, en su calidad de Gerente General de la Empresa Publica Metropolitana de Gestión de Destino Turístico -Quito Turismo- (...) se acepte y admita a trámite esta impugnación que la presento dentro del tiempo concedido en la Ley de la materia, debido a que el oficio N° 002120, de 25 de octubre de 2018, es carente de motivación e irrespeto el artículo 76 numeral 7 literal I) de la Constitución de la República.”*. En sumilla inserta la Gerente General dispuso revisión e informe a la Gerencia General detallando si se han subsanado incumplimientos por parte del proveedor;

Que, mediante Oficio No. EPMGDT-DC-2018-12 de 23 de noviembre de 2018, la Administradora de contrato dio respuesta al Oficio s/n de 19 de octubre de 2018, recibido en esta Empresa el 22 de octubre de 2018 e informa al señor Nicolás Antonio Gross Jaramillo su improcedencia;

Que, mediante oficio N° EPMGDT-DC-2018-195 de 23 de noviembre de 2018, el Administrador del Contrato N° 20-RE-GJ-2018 remite el Informe de contrato en el cual recomienda:

“3. ANÁLISIS RESPECTO A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO No. 20-RE-GJ-2018

Conforme al informe financiero emitido por la Gerencia Financiera Administrativa hasta la presente fecha no se han erogado fondos respecto a la ejecución del contrato No. 20-RE-GJ-2018.

La forma de pago establecida fue contra entrega de los servicios prestados.

Se encuentra vigente hasta el 5 de diciembre de 2018 la garantía de fiel cumplimiento de contrato por el valor de \$4.500 (CUATRO MIL QUINIENTOS DOLARES CON 00/100).

El plazo contractual fue de 45 días a partir de la firma del contrato, razón por la cual el objeto contractual debía cumplirse hasta el 21 de octubre de 2018.

La Cláusula Décima del contrato No. 20-RE-GJ-2018, respecto a las multas indica:

“Por cada día de retraso en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del Contratista se aplicará la multa del 1 por mil, que se calculará sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse, de conformidad con lo estipulado en el artículo 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Si el valor de las multas excede el 5% del monto total del contrato, Quito turismo podrá darlo por terminado anticipada y unilateralmente. Las multas impuestas no serán revisadas ni devueltas por ningún concepto.

La Contratante queda autorizada por el contratista para que haga efectiva la multa impuesta sin requisito ni trámite previo alguno”

Considerando que el 21 de octubre de 2018 venció el plazo contractual y que el contratista incumplió con las obligaciones establecidas en el Contrato No. 20-RE-GJ-2018, corresponde aplicar las multas de la siguiente forma:

- Valor contrato: \$90.000 (NOVENTA MIL DÓLARES AMERICANOS CON 00/100)
- 1 por 1.000 por cada día de retraso = \$90 (NOVENTA DÓLARES AMERICANOS CON 00/100)
- Días de incumplimiento = 33 días (desde el 22 de octubre hasta el 23 de noviembre de 2018)

Calculo:

$\$90 \times 33 \text{ días de incumplimiento} = \2.970 (DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA CON 00/100 DOLARES AMERICANOS).

De acuerdo al análisis realizado por el Señor Santiago Saá en su informe del 19 de octubre de 2018 se evidencia que el proveedor no ejecutó el contrato conforme los pliegos y términos de referencia, ni en lo previsto en su oferta, razón por la cual hasta la presente fecha no existe erogación de fondos o pago al contratista por parte de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico.

4. RECOMENDACIÓN

Conforme a los antecedentes mencionados, en mi calidad de Administradora del Contrato No. 20-RE-GJ-2018 responsable de velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato y de adoptar las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados y de ser necesario imponer multas o sanciones al contratista, amparada en la normativa vigente del contrato suscrito entre las partes, y con el fin de resguardar los intereses institucionales, corresponde aplicar la multa por el valor de \$2.970 (DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA CON 00/100 DOLARES AMERICANOS), al contratista Nicolás Antonio Gross Jaramillo por haber incumplido con las obligaciones asumidas con la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico.

Adicionalmente señora Gerente General solicito a usted disponga que la Gerencia Jurídica realice las gestiones necesarias para continuar con el trámite de terminación unilateral del contrato”.

Que, En sumilla inserta memorando N° EPMGDT-DC-2018-195 de 23 de noviembre de 2018, la Gerente General autorizo la terminación anticipada y unilateral del contrato No. 20-RE-GJ-2018;

Que, una vez revisada la documentación se desprende que el señor Nicolás Antonio Gross Jaramillo, no presento en forma documentada sus justificaciones o remedio dicho incumplimiento, solicitado en el término de diez días que esta Empresa concedió de conformidad a la LOSNCP y su Reglamento; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución de la República, Ley y normativa aplicable,

RESUELVE:

Art. 1.- ACOGER el memorando N° EPMGDT-DC-2018-195, presentado por la Administradora del Contrato, que contiene el informe que justifica continuar con la terminación unilateral del contrato No. 20-RE-GJ-2018.

Art.2.- DECLARAR la terminación anticipada y unilateral del contrato No. 20-RE-GJ-2018, correspondiente al procedimiento de Régimen Especial N° RE-PU-EPMGDT-003-18, cuyo objeto es el “SERVICIO DE PROMOCIÓN DE QUITO COMO DESTINO PARA LA ATRACCIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS MEDIANTE LA DIFUSIÓN DE UN VIDEO DENTRO DEL PROGRAMA

“ESTO ES PGA TOUR LATINOAMERICA” A TRAVÉS DE MEDIOS MASIVOS A NIVEL INTERNACIONAL” celebrado el 06 de septiembre de 2018, con un plazo de 45 días a partir de su suscripción y por un valor de USD 90.000,00 (NOVENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100), más IVA; en virtud de lo previsto en el artículo 94 numeral 1 de la LOSNCP por incumplimiento del contratista NICOLÁS ANTONIO GROSS JARAMILLO de los parámetros y especificaciones técnicas que se solicitaron en el contrato y documentos habilitantes que forman parte del mismo.

Art. 3.- DISPONER a la Gerencia Financiera Administrativa y Administradora del Contrato se establecerá el avance físico de los servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada, si fuera del caso.

Art. 4.- DISPONER a la Jefatura de Compras Públicas que esta Resolución sea publicada en el portal de compras públicas (www.compraspublicas.gob.ec) y se realice todo el trámite para que se incluya al contratista como incumplido conforme lo determina los artículos 95 de la LOSNCP; y, 146 y 149 y numeral 43.1 del artículo 43 de la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 y comunique por escrito al SERCOP, al contratista; y, a la Aseguradora del Sur.

Art. 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.- Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 23 de noviembre del dos mil dieciocho.



Verónica Sevilla L.

GERENTE GENERAL

**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN
DE DESTINO TURÍSTICO -QUITO TURISMO-**